

COMPETENCIA Y SECTORES REGULADOS

NÚMERO 74 – Noviembre 2009

SUMARIO

- Noticias españolas de competencia
- Noticias comunitarias y otras jurisdicciones
- Noticias sobre sectores regulados
- Comentarios breves, por Jesús Alfaro y Raúl López Petisco

NOTICIAS ESPAÑOLAS DE COMPETENCIA

RESOLUCIONES, ACUERDOS Y SENTENCIAS

La CNC impone la mayor sanción de toda su historia por el cártel del seguro decenal

La resolución del pasado 12.11.2009 sanciona a las aseguradoras (ASEFA, MAPFRE y CASER) y a las reaseguradoras (SWISS, SCOR y MÜNCHENER) con multas que suman más de 120 millones de euros por un cártel de fijación de precios mínimos en el seguro decenal.

El seguro decenal es obligatorio para los promotores de edificios nuevos destinados a viviendas y garantiza los daños causados por el edificio por vicios o defectos que tengan su origen en elementos estructurales y que comprometan su resistencia o estabilidad. El crecimiento del sector de la construcción condujo a una ampliación del seguro decenal así como a una importante competencia en precios. Las aseguradoras diversificaron su cartera de riesgos cediendo a las reaseguradoras parte del riesgo asumido y de la prima contratada.

En este contexto de competencia creciente, las compañías de seguro y reaseguro se reunieron e intercambiaron información para alcanzar un acuerdo de precios mínimos fijando los criterios de tarificación del seguro decenal, lo que produjo un cártel de precios mínimos, vigente durante los años 2002 a 2007.

El origen de la investigación por las autoridades de competencia fue la revista Alimarket de enero de 2007 que publicó un artículo en el que se mencionaba la existencia de una total homogeneidad en las primas de seguro decenal poniendo de manifiesto la ausencia de competencia en el mercado de seguros decenales.

Tras sus investigaciones, la CNC ha acreditado que las empresas participantes vigilaban el cumplimiento del acuerdo e incluso detectaron actos de retorsión y boicot, lo que ha considerado de agravante y ha incrementado la multa en un 5%. Además, ha constatado un incremento de la tasa media anual del seguro decenal del 16,9%. Todo ello unido a que los cartelistas tienen una cuota de mercado significativa, que el acuerdo ha afectado a un producto de contratación obligatoria y que el cártel es la conducta más perseguida por las autoridades de competencia, ha llevado a la CNC a imponer la mayor multa de toda su historia. Según noticias de prensa, algunas de las sancionadas recurrirán la resolución.

Por su parte, el vicepresidente de la CNC, Fernando Torremocha discrepa de la resolución emitiendo un **voto particular** alegando que la resolución produce indefensión a las partes. Afirma que la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados permite a las entidades aseguradoras a *establecer ficheros comunes para la liquidación de siniestros y la colaboración estadístico actuarial para la tarificación y selección de riesgos*, lo que es suficiente para que el comportamiento de las reaseguradoras y aseguradoras no sea calificado de cártel. Al mismo tiempo, mantiene una opinión contraria respecto de la conducta

de "seguimiento y vigilancia", la cual no puede considerarse como agravante pues forma parte de la esencia misma del cártel. En cuanto a la sanción impuesta, a su juicio, se han interpretado mal las sanciones al aplicarse la derogada Ley 16/1989 pero siguiendo algunas de las consideraciones de la reciente Comunicación de Sanciones.

Nueva multa a una asociación

En este caso se trata de la Asociación Empresarial Menorquina de Alquiler sin Conductor (AEMASC), por una práctica consistente en el establecimiento de una tarifa única de alquiler de vehículos sin conductor por parte de las empresas asociadas para todas las reservas realizadas a través de la página web gestionada por AEMASC (**Resolución de 10.11.2009**). Para el Consejo, el principal efecto es el de homogeneizar los precios entre todas las empresas participantes en la central de reservas, eliminando la competencia en precios.

El importe de la multa es de 1.000 euros, dado que el Consejo reconoce que la página web funcionó sólo durante seis meses y que el volumen de alquileres contratados utilizando la central de reservas fue muy bajo (menos de un 0,1 por ciento del total de alquileres de la isla en 2008), además de que AEMASC ha propuesto reconvertir la central de reservas de manera que se eliminen los elementos anticompetitivos, de manera que las empresas involucradas puedan situarse en una posición que les permita competir efectivamente frente a otras empresas de mayor tamaño.

Rechazado un recurso contra un requerimiento de notificación

El Consejo de la CNC inadmitió el 10.11.2009 el recurso presentado por Consenur contra la Resolución de la DI de 05.10.2009 por la cual le requería a dicha empresa la notificación de la adquisición de la empresa Ecotec. Consenur no notificó la operación al entender que el **mercado relevante** era el de la **gestión de residuos peligrosos**, mercado en el que no alcanzaba el umbral del 30 por ciento establecido en el artículo 8.1 a) LDC.

Sin embargo, en el marco de un expediente sancionador que está actualmente en tramitación la DI había definido el mercado relevante como el de **gestión de residuos sanitarios**. Esta definición más estrecha del mercado, que Consenur no podía desconocer (por ser parte en dicho expediente y no haber discutido tal definición), supondría que la cuota de mercado conjunta fuese superior al 30% y, por tanto, la operación debió haber sido notificada con anterioridad a su ejecución.

Consenur interpuso recurso contra la Resolución de la DI de requerir de oficio la notificación de la adquisición de Ecotec, por entender que no estaba suficientemente motivada, lo cual le causaba indefensión, además de una serie de perjuicios irreparables. Pero el Consejo inadmite el recurso por cuanto la Reso-

lución de la DI es un mero acto de trámite, que no prejuzga el fondo y, por tanto, incapaz de producir indefensión o perjuicio alguno.

Consenur finalmente notificó la operación el 16.11.2009.

▀ La DI investiga la obstaculización de la competencia en el mercado eléctrico a través de UNESA

La CNC confirmó que el 05.11.2009 inspectores de la CNC llevaron a cabo una investigación domiciliaria en la sede de UNESA, una organización profesional sectorial en la que están representadas Iberdrola, Endesa, Unión Fenosa, Hidroeléctrica del Cantábrico y Enel Viesgo (E.on España).

Esta investigación se lleva a cabo después de que el 02.11.2009 el Consejo de la CNC resolviese no encontrar a UNESA responsable de supuestas prácticas restrictivas de la competencia consistentes en la adopción de un acuerdo por parte del Comité de Directores de UNESA por el que se decidió interponer un recurso contencioso-administrativo contra la Orden ITC/3860/2007, que pretende facilitar el acceso a las bases de datos de puntos de suministro (Sistema de Información de Puntos de Suministro – SIPS – creado en 2002) para promover la competencia. El acceso a la información contenida en el SIPS se considera esencial para el fomento de la competencia efectiva en el mercado liberalizado. UNESA justificó la interposición del recurso en que dicha Orden podría contener una contravención de la Ley Orgánica de Protección de Datos, en lo que a la cesión de datos de clientes se refiere. UNESA se amparó en la interposición del recurso para negar a las empresas comercializadoras que lo solicitaron acceso al SIPS, a pesar de que la Agencia de Protección de Datos se había pronunciado favorablemente sobre la regulación contenida en la Orden recurrida.

Para la DI, la adopción del acuerdo de interposición del recurso en sí es una práctica prohibida por el art. 1 LDC. Sin embargo, el Consejo no está de acuerdo en que deba imputársele una infracción del art. 1 LDC por dicha conducta. No obstante, el Consejo sí considera que, a la vista del Expediente, existen indicios suficientes de que hubo un entendimiento previo a la adopción del acuerdo entre las empresas eléctricas integradas en UNESA, cuyo objeto sería establecer una estrategia conjunta de obstaculización de la competencia en el mercado eléctrico. Por ello, en la Resolución, el Consejo insta a la DI para que valore dichas pruebas y, en su caso, incoe el correspondiente expediente sancionador, cuyo primer paso ha sido la investigación domiciliaria a la que nos referíamos al principio.

▀ La AN admite la restricción de ventas pasivas si es de *minimis*

En una Sentencia de 20.10.2009, la AN estimó un recurso contra una Resolución de la CNC que declaraba que la recurrente y otras empresas habían infringido el artículo 1.1 LDC al restringir las ventas pasivas mediante la adopción de acuerdos de licencia que contenían cláusulas en ese sentido, además de la realización de una serie de actuaciones encaminadas a hacer un uso efectivo de dichas cláusulas. Además de ordenar la ce-

sación de dichas prácticas, la CNC impuso a las empresas involucradas una serie de sanciones por un total de 248.000 euros.

En esta Sentencia (y en otra anterior que resuelve un recurso de otra de las empresas sancionadas) la AN afirma que las conductas analizadas no son susceptibles de afectar de manera restrictiva la competencia, al aplicarse la Comunicación de minimis.

Lo llamativo es que la AN obvia que dicha Comunicación establece que no será de aplicación la regla *de minimis* cuando el acuerdo en cuestión contenga restricciones de las consideradas especialmente graves, entre las que se encuentran precisamente las de de las ventas pasivas.

▀ Condena a indemnización de daños y perjuicios por fijación de precios a una estación de servicio

Una sentencia de 27.10.2009 condena a REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS S.A. a indemnizar por los daños y perjuicios causados a una estación de servicio, BRIGHT SERVICE, S.A. por fijación del precio de reventa y pactos de no competencia superiores a 5 años.

El juez entra en el fondo del asunto a la hora de valorar la existencia de práctica contraria al art. 81 del Tratado (hoy, art. 101). Así, declara la nulidad de estas prácticas, extendiendo dicha nulidad a toda la relación contractual – tanto a la cesión del derecho de superficie como al contrato de arrendamiento de industria y exclusiva de venta – basándose en la vinculación entre ambos contratos y siguiendo la reciente jurisprudencia al respecto (v. STS 15.04.09, Gaceta núm. 69).

Previamente, la sentencia valora la existencia o no de un contrato de agencia "genuino" para poder aplicar la normativa de competencia. En este sentido, concluye que estamos ante un contrato de agencia "no genuino" por cuanto BRIGHT asume la obligación de mantenimiento y conservación de la estación de servicios y sus instalaciones, así como los riesgos financieros.

Lo más interesante y novedoso de esta sentencia es la **valoración de los daños y perjuicios** por los que ha de condenarse a REPSOL, algo que echamos de menos en la recientemente publicada sentencia que condena a la azucarera Acor (v. Gaceta núm. 73). Éstos han de calcularse aplicando el artículo 1.306 CC con arreglo a los siguientes parámetros. Primero, calculando el número de litros comercializados por BRIGHT desde el comienzo de la relación contractual entre las partes (22.09.1997) hasta la fecha de ejecución de sentencia. Al número de litros comercializados deberá aplicarse la diferencia global existente entre los precios efectivamente pagados por BRIGHT y el precio medio ofrecido y/o abonado por otros operadores y la propia REPSOL a otras estaciones de servicio de similares características. Diferencia que deberá determinarse para cada una de las anualidades. Se da por sentada la existencia de culpa por parte de REPSOL por cuanto ésta ostenta una posición de dominio.

La CNC archiva el expediente *Venta de aceite en las grandes superficies*

Las Uniones de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Andalucía, Extremadura y Castilla La-Mancha presentaron denuncias contra Carrefour, Día, Lidl, El Corte Inglés y Eroski por venta a pérdida en el mercado de aceite de oliva en sus establecimientos, incurriendo en prácticas que vulneran los artículos 1.1b), 2.2ª) y 3 de la LDC (v., Gacetas núm. 69 y 70).

La DI acordó la acumulación de los tres expedientes por la similitud de los hechos y empresas denunciadas.

Por un lado, la CNC establece que la información obrante en el expediente **no** permite apuntar la existencia de **indicios de acuerdos** entre distribuidores tendentes a limitar o controlar la distribución del aceite de oliva. Por otro, para que haya abuso es preciso mostrar previamente la existencia de **posición de dominio** en un mercado, algo que no puede deducirse de las cuotas de mercado de los denunciados. En cuanto al falseamiento de la libre competencia por **actos desleales**, la resolución pone de manifiesto que la realización de ofertas del tipo de las analizadas en bienes de amplio consumo supone una ventaja para el consumidor, sin perjudicar sustancialmente la competencia. En este sentido, la resolución apunta que el perjuicio para el consumidor tendría lugar **cuando la práctica pudiera expulsar del mercado a algún competidor**. No obstante, la reducción de precios se hizo de manera generalizada – afectando tanto a la marca de distribuidor como a la de fabricante – por lo que no parece que tuviera por objeto expulsar a ningún competidor. Es más, considera que esta conducta podría atraer clientela en una zona, incentivando la competencia *intra-marca* sin afectar la competencia *inter-marca*.

OTRAS NOTICIAS

Modificaciones previstas en el Anteproyecto de Ley de Economía Sostenible

El texto del Anteproyecto, que se hizo público el 30.11.2009, propone una **modificación de los umbrales de notificación** de las operaciones de concentración económica ante la CNC, consistente en la incorporación de una regla de minimis al umbral de cuota de mercado.

En concreto, la Disposición Final Cuarta modificaría el artículo 8.1 LDC, dejando exentas del procedimiento de control aquellas concentraciones en las que, a pesar de superarse el umbral de cuota de mercado, **el volumen de negocios de la sociedad** (o activos) adquirida en el último ejercicio contable **no supere la cantidad de 10 millones de euros, siempre que las empresas participantes no tengan una cuota de mercado** (individual o conjunta) **superior al 50%** en cualquiera de los mercados afectados.

No obstante, el Anteproyecto todavía ha de ser aprobado por el Consejo de Ministros y someterse a la tramitación parlamentaria por lo que no es la versión definitiva del texto que finalmente entre en vigor.

La CNC publica informes sectoriales sobre la transposición de la Directiva de Servicios

La CNC ha analizado 18 sectores diferentes que se verán afectados por la transposición de la Directiva de Servicios, tales como seguridad privada, servicio postal, hidrocarburos y sector eléctrico (*vid.* sección de Sectores Regulados en este mismo número). En España, la Transposición en España se llevará a cabo a través de las conocidas como “Ley Paraguas”, donde se establecen las líneas generales por las que se regirá la regulación de las actividades de servicios y “Ley Ómnibus”, que efectúa las adaptaciones sectoriales necesarias.

En su Informe de 6 de abril sobre la reforma de la Ley de Ordenación del Comercio Minorista, la CNC ya había advertido de que los actuales regímenes de registro y autorización de determinadas modalidades de venta (como la venta a distancia o las franquicias) eran contrarios a la Directiva de Servicios. En los informes sobre las modificaciones propuestas en dichos regímenes la CNC se ha pronunciado de forma favorable, al afirmar que se eliminan restricciones a la competencia previas, si bien en el caso de la venta a través de franquicias propone la eliminación del Registro de Franquiciadores, puesto que su existencia no está totalmente justificada.

BREVES

- En su Resolución de 10.11.2009, el Consejo de la CNC ha confirmado la propuesta de la DI de **archivar una denuncia** por supuestas prácticas restrictivas llevadas a cabo por los **Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Extremadura** consistentes en la implantación del sistema de **receta electrónica**, lo que suponía que las oficinas de farmacia debían contratar el acceso de banda ancha con Telefónica. La Resolución concluye que ni el mercado de prestación de servicios de redes privadas virtuales ni el de servicios de banda ancha desde una ubicación fija se han visto afectados.
- Según noticias de prensa, la Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción (FACUA) denunció a **Carrefour, Eroski, El Corte Inglés, Hipercor, Toys R us y a Alcampo** por posibles **pactos de precios** en fechas navideñas ya que tras un muestreo de 118 productos de 23 marcas distintas el precio de un mismo **juguete** apenas variaba un 2,9 %. Tras un estudio, la CNC ha decidido **archivar la denuncia**, y concluye diciendo que *“en un mercado transparente como es el de los juguetes deviene racional que el empresario aplique aquel precio que maximice su beneficio, sin que la coincidencia con el de sus competidores tenga que suponer un indicio de acuerdo”*.
- Según noticias de prensa, la CNC trata de analizar si la **rebaja del precio de la marca de arroz Ebro Puleva** de hasta un 15% esconde la intención de **presionar a SOS** en la venta de su división de arroz, en la que estaría interesada Ebro Puleva. Ésta se justifica alegando que la reducción de precios de precios responde a la evolución de la materia prima, que se ha recolectado en septiembre y octubre, amparándose para ello en los informes elabora-

dos por la CE, que muestran la caída del precio del arroz. La mayor parte de los expertos en competencia opinan que es difícil probar una conducta irregular.

OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN

Notificadas

Mittel / Equinox / Sorin (Suministros médicos)
Hyunday / Hedasa (Venta de vehículos a motor)
Consenur / Ecotec (Recogida y Tratamiento de Residuos)
Caser / Caixanova / Caixanova Vida / Banco Gallego Vida (Seguros y fondos de pensiones)
Viamed salud / Capitolio (actividades hospitalarias)

Autorizadas en primera fase:

Schweiter / Alcan Composites
Minersa / VMC
Mittel / Equinox / Sorin
Hyunday / Hedasa

NOTICIAS COMUNITARIAS Y OTRAS JURISDICCIONES

DECISIONES Y SENTENCIAS

► El TJ desestima un recurso contra multas por cártel

El 12.11.2009 el TJ resolvió los asuntos C-554/08 P y 564/08 P relativos a los recursos presentados por Le Carbone-Lorraine y SGL Carbon contra la sentencia del TG que confirmó una Decisión de la Comisión de 3.12.2003 por la que ésta les impuso una multa de €43 millones y €23,6 millones, respectivamente, al participar entre 1988 y 1999 en un **cártel de fijación de precios y reparto de mercado de productos de carbono y grafito eléctrico y mecánico**, junto con otras cuatro empresas del sector.

Cabe destacar que la sentencia del TJ respalda la sentencia del TG que rechazó los argumentos de SGL Carbon en relación con **los criterios de determinación de la multa** que la Comisión se basó en las cifras de negocio y cuotas de mercado de las partes, **incluyendo el consumo cautivo** de los miembros del cártel, lo que SGL Carbon alegó como incorrecto en el momento de la vista y no antes. Así, el TJ estima que, por ser éste un elemento esencial para la determinación de la multa, SGL Carbon debería haberlo alegado desde el primer instante en que recurrió la Decisión de la Comisión y no en el momento de la vista, cuando ya era demasiado tarde. Asimismo, el TJ coincide con el TG al considerar que los criterios de determinación del importe de base de la multa mediante la agrupación de los participantes del cártel en tres categorías diferentes en función de su cuota de mercado y la determinación a tanto alzado del importe de base de la multa en función de cada categoría respetan los principios de igualdad y proporcionalidad.

► La Comisión aprueba la adquisición de Segebel por EdF, sujeta a condiciones

El 12.11.2009, la Comisión aprobó la adquisición por EdF de la belga Segebel (sociedad holding cuyo único activo es la titularidad del 51% del capital social de SPE, S.A. que es el segundo operador eléctrico de Bélgica), sujeta a ciertas condiciones.

Según la Comisión la adquisición podría plantear problemas de competencia en ciertos mercados belgas de electricidad, en concreto en el **mercado mayorista**, ya que la adquisición podría reducir significativamente el **incentivo de EdF de desarrollar nuevas capacidades de generación en Bélgica** en comparación con el incentivo de EdF antes de la adquisición. Y es que EdF ha proyectado el desarrollo de dos centrales eléctricas cuya capacidad total constituye cerca del 10% de la capacidad belga, lo que le permitiría desarrollar sus actividades en el mercado aguas abajo de suministro a consumidores.

Por ello, los compromisos de EdF pasan por (i) desinvertir los activos de una de sus dos compañías encargadas de dicho proyecto, y (ii) vender los activos de su otra compañía involucrada en el mismo proyecto en el caso de que en junio de 2012 EdF no haya adoptado una decisión final sobre su inversión en la segunda central o decidiera no invertir en la misma. Según la Comisión estos **compromisos harán que aparezca otro ope-**

rador que tenga el mismo interés en desarrollar estas centrales que EdF antes de esta adquisición.

► Nueva multa por cártel en el sector químico

La CE ha impuesto una multa de 173 millones de euros a varias empresas de la industria química (Akzo, Baerlocher, Ciba, Elementis, Elf Aquitaine (Arkema France), GEA, Chemson, Faci, Reagens and AC Treuhand) por **fijar precios, repartirse mercados e intercambiar información sensible** sobre dos productos empleados como aditivos para plásticos (el estabilizador de estaño y el aceite de soja epoxidado) entre los años 1987 y 2000. Para fijar las multas la CE tuvo en cuenta las ventas respectivas de las empresas implicadas, la naturaleza muy grave de la infracción y el hecho de que el cártel abarcaba todo el espacio económico europeo. La multa de Arkema France se incrementó un 90% por haber tomado parte en cárteles similares anteriormente. Chemtura Corporation se libró de la multa gracias al programa de clemencia. Además, algunas empresas vieron reducidas sus multas por cooperar con la Comisión.

OTRAS NOTICIAS

► Dawn raid de la Comisión a empresas eléctricas checas

El 24.11.2009 la Comisión llevó a cabo una inspección domiciliaria en las instalaciones de la compañía eléctrica checa CEZ, a.s., y de otras empresas de la República Checa, por las sospechas de la Comisión de que la conducta de CEZ, actuando unilateralmente o junto con otros operadores, ha podido producir una distorsión de la competencia y un reforzamiento de la posición de dominio de CEZ en el **mercado mayorista de electricidad checo** que podría haber dado lugar a una conducta exclusionista respecto de sus competidores y de subida de precios.

► La Comisión envía un pliego de cargos a Standard & Poor's

El 16.11.2009 la Comisión envió un pliego de cargos a S&P por **abusar de su posición de dominio** al exigir, en su calidad de única Agencia Nacional de Numeración (NNA) de valores USA, a las instituciones financieras y prestadores de servicios de información el **pago de una licencia por el uso de los Números Internacionales de Identificación de Valores (ISINs)** en sus propias bases de datos. Esta conducta contrasta con la de otras NNAs que no cargan coste alguno por el uso de dichos números y, si lo hacen, se basan meramente en criterios de costes de distribución. En el caso de S&P la Comisión estima que ésta no incurre en costes de distribución, al hacer llegar los ISINs a los proveedores de servicios financieros a través de agencias de información como Thomson Reuters o Bloomberg.

➤ La Comisión incoa expediente a Thomson Reuters por abuso de posición de dominio

El 10.11.2009, la Comisión incoó un expediente a Thomson Reuters por un posible **abuso de su posición de dominio**, en especial, en el sector de **flujos de datos de mercado en tiempo real** (i.e., transmisión de datos sobre cotizaciones de valores en Bolsa) y, en concreto, sobre si sus clientes o competidores se ven imposibilitados para traducir los Códigos de Instrumento Reuters (RICs) a códigos de identificación alternativos de otros proveedores de flujos de datos, lo que podría obligar a los clientes a tener que utilizar los servicios de Thomson Reuters, dada la dificultad y el coste para reemplazar los RIC que requeriría la reconfiguración o reprogramación de las aplicaciones.

➤ La Comisión realiza un *market test* sobre compromisos de EdF

El 04.11.2009, la Comisión realizó un *market test* sobre los compromisos ofrecidos por EdF para corregir el posible **abuso de su posición de dominio en Francia** observado por la Comisión, especialmente en lo que se refiere a la **obstaculización de la entrada y expansión de sus competidores** actuales y potenciales en el mercado de suministro de electricidad a grandes grupos industriales, ello como consecuencia del **objeto, duración y carácter exclusivo de los contratos suscritos por EdF**. La Comisión además considera que dichos contratos restringen la posibilidad de los clientes de EdF de revender la electricidad que ésta les suministra.

En este contexto, durante los **10 años de duración de sus compromisos** EdF ofrece (i) que sus competidores puedan competir por el **65% de los volúmenes de electricidad que EdF suministra a grandes consumidores industriales** en Francia, no obstante, si la cuota de mercado de EdF se viese reducida, dicho porcentaje también se vería reducido, si bien los volúmenes que EdF podría comercializar por más de un año se verían limitados; (ii) por otro lado, **la duración** de los contratos nuevos con grandes consumidores industriales no excedería de **5 años**; (iii) asimismo, EdF se compromete a hacer dos ofertas contractuales distintas a sus clientes, una de las cuales daría al cliente **la opción de satisfacer parte de sus necesidades a través de otro proveedor**; (iv) en cuanto a la restricción sobre la reventa, EdF se compromete a que a partir del 1 de julio de 2010 sus nuevos contratos con grandes consumidores de electricidad industriales no contengan esta restricción y, en relación con los contratos en curso, EdF informaría a sus clientes que les **autoriza a revender la electricidad que les suministra**.

En el caso de que la cuota de mercado de EdF se redujese por debajo del 40% del volumen total suministrado al mercado en cuestión, EdF se vería exonerada de los compromisos relativos a la restricción de acceso al mercado.

➤ La CE abre consultas sobre el sistema de débito directo

La Comisión abre un periodo de consultas sobre el documento orientativo relativo la compatibilidad con la normativa de compe-

tencia del sistema de débito directo ("SDD") adoptado en el marco de la SEPA (la iniciativa de la banca europea, apoyada por las Instituciones comunitarias, para crear un espacio integrado de pagos en euros). Este nuevo sistema SDD permitiría, por primera vez, realizar y recibir pagos vía adeudos directos (puntuales o domiciliaciones) en euros en los 32 países "SEPA" (UE, Noruega, Suiza, Islandia, Liechtenstein y Mónaco). Como la SEPA implica acuerdos entre partes potencialmente competidoras, los acuerdos colectivos de financiación del SDD deben cumplir con las normas de competencia del Tratado. El documento de trabajo de la Comisión se centra en la llamada **tasa multilateral de intercambio (TMI)** aplicada en cada transacción. La conclusión preliminar de la Comisión es que, por el momento, establecer colectivamente una TMI por transacción no sería conforme al art. 101 (ex art. 81). Sí sería, dice la Comisión, admisible por razones de eficiencia un acuerdo colectivo sobre la TMI para las llamadas transacciones "R" (es decir, aquellas que no pueden ejecutarse correctamente). Cabe señalar que, en la actualidad, la TMI se rige por el régimen transitorio previsto en el Reglamento 924/2009 sobre pagos transfronterizos (hasta 31.10.2012). El propio Reglamento prevé que la Comisión ofrezca "criterios objetivos y cuantificables" para establecer la compatibilidad con el Derecho comunitario de la competencia del nuevo modelo de retribución multilateral interbancaria que el sector decida adoptar antes de que expire el régimen transitorio antes mencionado.

➤ Algunas modificaciones que incorpora el Tratado de Lisboa

El Tratado de Lisboa, firmado el 13 de diciembre de 2007, que entró en vigor el pasado 01.12.2009, modifica los dos Tratados Fundamentales, el Tratado de la Unión Europea (TUE) y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, pasando este último a denominarse "Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea" (TFUE).

Por una parte, se cambia la numeración de los artículos. Así, los artículos 81 y 82 TCE pasan a ser los artículos 101 y 102 TFUE. Por otra, cambia la organización y competencias del Tribunal de Justicia de la UE, así como la denominación de los órganos. El "Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas" pasa a denominarse "Tribunal de Justicia" y el "Tribunal de Primera Instancia" pasa a ser el "Tribunal General".

Comunicado de prensa CE Legislación

BREVES

- La Comisión anunció el 26.11.2009 el envío un pliego de cargos a diferentes compañías de la industria de tubos de rayos catódicos (utilizados en televisiones y monitores de ordenador) por su participación en dos carteles diferentes.
- El 06.11.2009 fue notificado a la Comisión el proyecto de la toma de control conjunto de GILD Wind Farms (dedicada a la generación de energía eólica en el Reino Unido) por Centrica y una filial de Soci t  G n rale.

OTRAS JURISDICCIONES

- La autoridad holandesa de competencia ha llevado a cabo una investigación domiciliaria en una empresa para comprobar que se estaban cumpliendo los *remedies* de comportamiento que impuso tras una operación de concentración en el sector de publicaciones periódicas.
- Intel se enfrenta a un proceso antimonopolio en Nueva York por las mismas prácticas (abuso de posición de dominio) por las que ya fue sancionada por la Comisión en mayo de 2009, imponiéndole una multa de 1.060 millones de euros (v., núm. 69 de la Gaceta).

NOTICIAS SOBRE SECTORES REGULADOS

ENERGÍA

► Informe de la CNE sobre el carbón autóctono

El 16.11.2009, la CNE emitió Informe sobre la Propuesta de RD por el que se crea el procedimiento de resolución de restricciones por garantía de suministro. La Propuesta de RD propone un mecanismo que garantiza el funcionamiento de las centrales de carbón autóctono hasta alcanzar el consumo de carbón equivalente a los compromisos del Plan de la Minería 2006-2012. A tal fin, se prevé la **modificación del programa base de funcionamiento para incluir la producción de nuevas centrales consumidoras de carbón autóctono** (Anllares, Compostilla, Escucha, Guardo, La Robla, Nancea, Puentenuevo, Soto y Teruel) y que serán **retribuidas a un precio regulado**. Asimismo, se establece una retribución - en concepto de lucro cesante- para las centrales que, como consecuencia de las modificaciones necesarias para equilibrar la producción con la demanda vean reducida su programación, retribución que será calculada en función del precio de mercado y de unas referencias reguladas de los costes de combustibles.

La CNE considera que, a consecuencia de dicho RD, el funcionamiento del mercado se va a ver afectado en muchos aspectos: (i) en cuanto al mercado mayorista, tendrá impacto sobre el MIBEL, sobre el funcionamiento del modelo de mercado, sobre las estrategias de oferta de las centrales con obligación de consumo de carbón autóctono así como de las centrales que pueden ver reducidos sus programas; (ii) tendrá impacto en el nivel de funcionamiento de las tecnologías; (iii) en cuanto al el sector del gas, afectará al tipo de contratos de suministro de combustibles, así como a las compensaciones económicas derivadas de la existencia de contratos "take or pay"; (iv) asimismo, la CNE tiene en cuenta las implicaciones medioambientales y por último (iv) las implicaciones sobre el mercado minorista de la electricidad.

Por todo lo anterior, la CNE propone, entre otras, **ciertas mejoras a la Propuesta de RD**:

- i. Reducir las producciones planteadas para ajustarlas a los compromisos del Plan de la Minería correspondientes a la actividad subterránea y plantear una solución de almacenamiento temporal del stock de carbón existente;
- ii. complementar con mecanismos de mercado el sistema de reducción de los programas de las centrales que compensan la entrada del carbón autóctono;
- iii. modificar el criterio de traslado del coste final al cliente, de forma que todos los costes derivados de la medida se instrumenten mediante un cargo regulado, evitando así su asunción por parte de los comercializadores;
- iv. incluir en los precios de referencia utilizados para la determinación del lucro cesante no sólo los costes de combustible, sino el resto de costes variables con objeto de que el lucro cesante reconocido se aproxime al real;
- v. permitir la participación en el mercado intradiario y los servicios de ajuste de las centrales retiradas en el mecanismo de compensación, dejando de recibir la compensación en concepto de lucro cesante por la energía que sea incrementada en dichos mercados, e
- vi. introducir en los criterios de reducción de programas fórmulas de eficiencia energética y medioambiental.

Para el caso de que no se acepten las propuestas anteriores, la CNE propone dos alternativas para alcanzar los objetivos propuestos:

- i. Otorgar una prima a las centrales que consumen carbón autóctono (similar al sistema de incentivos existentes para las instalaciones de régimen especial), de tal forma que resulten competitivas con respecto a centrales que utilicen otros combustibles.
- ii. Instrumentar un sistema retributivo complementario al precio del mercado, a través de los pagos de garantía de potencia.

La CNE considera que, en cualquier caso, las medidas que se adopten para fomentar el carbón autóctono deberían tener carácter temporal -hasta 2012, fecha en la que finaliza el Plan de la Minería-.

► La CNC y la CNE informan sobre los Proyectos de RD Ómnibus sobre el sector eléctrico y de hidrocarburos

El legislador español se encuentra en la fase final de la tramitación de las normas de transposición de la Directiva 2006/123 relativa a los servicios en el mercado interior. Así, es previsible que en las próximas semanas se apruebe la Ley Paraguas y la Ley Ómnibus. Pese a que, por el momento, ninguna de las citadas leyes ha superado el trámite parlamentario, el Gobierno está avanzando en la adaptación de las normas reglamentarias relativas a diferentes sectores, como es el caso del sector eléctrico y de hidrocarburos y que recientemente ha informado la CNC y la CNE.

En líneas generales, la CNC considera que tanto el proyecto de RD del sector eléctrico como el que afecta al sector de hidrocarburos han eliminado ciertas restricciones a la competencia existentes en la regulación anterior, "resultando en una regulación más procompetitiva", facilitando el libre acceso y ejercicio de las actividades de servicios mediante la eliminación de determinadas autorizaciones administrativas y su sustitución por declaraciones responsables o comunicaciones de inicio de actividad.

Por lo que se refiere al Proyecto de RD del sector eléctrico, las principales modificaciones que introducen se refieren a: (i) el RD 1110/2007 por el que se aprueba el reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico (eliminando diversas autorizaciones administrativas); (ii) el RD 2019/1997 por el que

se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica (sustituyéndose la obligación de inscripción en el Registro de Administrativo de Distribuidores, Comercializadores, y Consumidores por parte de los comercializadores y consumidores directos en mercado por una mera comunicación de inicio de actividad); (iii) el RD 1955/2000, por el que se regulan las actividades de y transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, modificando los requisitos de capacidad económica de las empresas comercializadoras, entre otras; y (iv) el RD 661/2007, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, que realiza cambios menores a efectos de la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de régimen especial.

Sin perjuicio de las anteriores modificaciones, **la CNC considera necesarias determinadas modificaciones adicionales** a los anteriores RD, referidas a aspectos tales como las autorizaciones para participar en el mercado de producción, la cláusula de reciprocidad que condiciona la actividad de los agentes externos intracomunitarios para los intercambios de energía, las acometidas eléctricas y las autorizaciones para la construcción, modificación, ampliación y explotación de instalaciones.

Asimismo, la CNC aprovecha su informe para comentar otros aspectos de la normativa del sector eléctrico que, en su opinión, resultan restrictivos de la competencia y que debieran ser modificados. Entre otros, se refieren a:

- i. La política de ayudas a determinadas tecnologías de producción, como es el caso de las primas a las energías renovables. Respecto de esta cuestión, la CNC señala que se ha generado un estímulo excesivo a la inversión en ciertas tecnologías a costa de otras con menor coste de producción, lo que ha distorsionado los mecanismos de entrada de centrales con ofertas más competitivas en el pool. Asimismo, señala la necesidad de que el Gobierno mantenga una política energética congruente, puesto que considera que los objetivos generales de eliminación de daños medioambientales que se persigue con el fomento de las renovables es incompatible con las ayudas derivadas del Proyecto de RD de fomento del carbón autóctono (que, a mayor abundamiento, introducen distorsiones en la determinación del precio mayorista).
- ii. La TUR, en el sentido de que su configuración actual supone una barrera para los comercializadores para la captación de clientes, por lo que propone restringir los supuestos de hecho en que se puede optar a la TUR.
- iii. Los cambios de suministrador. Respecto de esta cuestión, la CNC manifiesta, entre otras, la necesidad de restringir el acceso a determinada información sensible para los accionistas de la OCSUM (en la medida en que los accionistas son los propios operadores energéticos competidores entre sí), así como exige al Gobierno dejar clara la compatibilidad del acceso a los datos del Sistema Integrado de Puntos de Suministro con la legislación en materia de protección de datos (exigencia que hace extensible al sector de hidrocarburos).
- iv. Respecto del SUR, la CNC considera necesario aclarar que en el caso de los consumidores que estaban siendo sumi-

nistrados por distribuidoras que no pertenecen a un grupo empresarial que cuente con CUR, éstas distribuidoras deberían transferir sus clientes a otra CUR (en lugar de a una comercializadora libre, que es lo que se deduce de la actual redacción del RD 485/2009, en contra, dice la CNC – y de acuerdo con el criterio mantenido al respecto por la CNE– del espíritu de la citada norma).

- v. Las ineficiencias del mercado de restricciones técnicas, puesto que su configuración hace frecuentes las situaciones de posición de dominio zonal – e incluso de monopolio – por parte de algunas centrales. En este sentido, la CNC propone introducir mecanismos que desincentiven los posibles comportamientos abusivos de las centrales con posición de dominio para resolver dichas restricciones.
- vi. El incremento de la competencia en el acceso a determinados activos estratégicos, tales como las centrales nucleares o los recursos hídricos, en el sentido de que se establecen prórrogas para el acceso a dichos recursos sin aclararse las condiciones en que ésta se va a llevar a cabo. A tal efecto, propone que las Administraciones ajusten a un plazo cierto el disfrute de estos derechos (que deberá adecuarse a la recuperación de los capitales invertidos), sin conceder prórrogas incontestables y sometiendo el disfrute de estas concesiones a procedimientos competitivos.

Por lo que se refiere al **Proyecto de RD del sector de hidrocarburos**, éste modifica los siguientes RD: (i) el RD 1085/1992, por el que se aprueba el Reglamento de la actividad de distribución de gases licuados del petróleo, (ii) el RD 2487/1994, por el que se aprueba el Estatuto regulador de las actividades de distribución al por mayor y de distribución al por menor mediante suministros directos a instalaciones fijas, de carburantes y combustibles petrolíferos, y (iii) el RD 1434/2002, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural. Al margen de otras modificaciones, el principal cambio se refiere a la sustitución de la autorización administrativa por comunicación de inicio de actividad para los distintos agentes que deseen realizar actividades en el sector de hidrocarburos.

Al igual que en el sector eléctrico, **la CNC considera necesarias determinadas modificaciones adicionales**, referidas:

- i. El tratamiento de la capacidad legal que tienen que acreditar los operadores para entrar en el mercado, así como a los requisitos de capacidad técnica.
- ii. La necesidad de afinar la redacción de determinados preceptos para facilitar los cambios de suministrador. En concreto se refiere a la regulación del RD 1434/2002, señalando la necesidad de aclarar los medios a través de los cuales se debe demostrar la conformidad del cliente con el cambio de suministrador, aceptando entre otros, la contratación telefónica.

Por su lado, la CNE todavía no ha publicado los informes sobre los RD. No obstante, de acuerdo con la nota de prensa, al contrario que la CNC, el regulador considera que *“en sectores como los energéticos, cuyos servicios tienen la consideración legal de servicios esenciales de interés general, tanto el control administrativo de carácter reglado como los demás requisitos*

señalados se hallan justificados por una razón de interés general y resultan proporcionados y no discriminatorios”.

Asimismo, la CNC también ha publicado su informe sobre el RD Ómnibus relativo a ciertas disposiciones de energía y minas. Todos los informes están disponibles en el siguiente enlace: [\[Informes CNC Transposición Directiva de servicios\]](#).

BREVES

- El Consejo de Reguladores del MIBEL publica un Informe sobre la descripción del funcionamiento del MIBEL, con objeto de poner a disposición de todos los interesados una descripción sistematizada sobre las acciones desarrolladas y sus resultados respectivos. Disponible en el siguiente enlace: [\[Descripción del funcionamiento del MIBEL\]](#)
- El 23.11.2009, la CNE publicó el Análisis de las ofertas de suministro de gas y electricidad para los consumidores domésticos en el mercado liberalizado durante el período del 1 al 15 de noviembre. Las principales conclusiones que cabe extraer son, en cuanto al suministro de gas, que un consumidor con un consumo de 3.000kWh/año, (vivienda con cocina y/o calentador de agua), puede ahorrar 8€ anuales respecto a la TUR, mientras que uno que consume 8.000kWh/año, (viviendas con calefacción de gas), puede ahorrar 16 € anuales respecto a la TUR. En cuanto al suministro de electricidad, un consumidor con un consumo de 3.000kWh/año, (alumbrado y fuerza), puede ahorrar 8€ anuales sobre TUR, mientras que uno que consume 8.000kWh/año (alumbrado, fuerza, cocina eléctrica, aire acondicionado/bomba de calor), puede ahorrar sobre la TUR 22 € anuales. Asimismo, existen cuatro empresas que realizan actualmente una oferta dual con carácter nacional de suministro de electricidad y gas (Gas Natural/Unión Fenosa, Iberdrola, Endesa e HC Energía). Informe disponible en el siguiente enlace: [\[Análisis ofertas de gas y electricidad 1-15 Nov\]](#)
- El 26.11.2009, el Consejo de la CNE aprobó, en el marco de la Función 14, la operación por la que se autoriza a ENAGAS la adquisición del 25% de la regasificadora Bahía de Bizkaia Gas.

COMENTARIOS BREVES

¿LAS NORMAS LEGALES QUE PROHIBEN A LOS DISTRIBUIDORES BAJO COSTE DE ADQUISICIÓN SON CONTRARIAS AL DERECHO COMUNITARIO?

Por Jesús Alfaro Águila-Real
Socio, CMS Albiñana & Suárez de Lezo
Catedrático de Derecho Mercantil

El artículo 10 del Tratado prohíbe a los Estados dictar normas que puedan poner en peligro la realización de los fines del Tratado. Entre los fines del Tratado está, obviamente, el mantenimiento de un mercado competitivo a cuya finalidad se incluyen los art. 101 y 102 (ex art. 81 y 82) que prohíben los pactos colusorios entre empresas y el abuso de posición dominante. O sea, y en los términos más simples, les está vedado a los Estados obligar a las empresas a celebrar acuerdos colusorios (o a abusar de su posición de dominio); facilitar la formación de cárteles o apoyar éstos (o a facilitar o apoyar el abuso de posición dominante).

Según algunos estudios empíricos, la llamada Loi Galland, que prohibió en Francia a los distribuidores vender a los consumidores los productos a un precio inferior al coste de adquisición que aparecía reflejado en las facturas equivalía a que "the hidden rebates (los descuentos que un fabricante hacía a un distribuidor determinado pero que no aparecen reflejados en la factura porque se pagan anualmente como contraprestación por servicios promocionales realizados por el distribuidor) cannot be passed on to final consumers and thus constitute a guaranteed (gross) margin for the retailer. Combined with the non-discriminatory laws, this regulation thus has the same effect as legalizing industry-wide price floors. De forma parecida, el artículo 14.2 de la Ley de Ordenación del Comercio Minorista prohíbe las ventas bajo coste de adquisición entendiendo por este el que figura en la factura. En definitiva, la norma legal produce los mismos efectos que un pacto que afecte a toda la industria por el que se fijan precios mínimos de reventa entre fabricantes y distribuidores. En la medida en que las ventas por debajo del coste de adquisición reflejado en factura no equivale a ventas predatorias, las normas legales correspondientes no están justificadas - como restricciones a la libertad de los particulares de fijar los precios - por un interés general (preservar la competencia).

Este razonamiento no se aplica a normas como la Ley del Libro, que establece el precio fijo para los libros porque los Estados pueden aducir razones de interés general por muy poco creíbles que sean (la protección de la diversidad cultural y de la edición de libros de poca venta).

NO HAY COMPETENCIA DESLEAL POR INFRACCIÓN DE NORMAS POR EL HECHO DE QUE EL ESTADO CELEBRE UN CONTRATO PROGRAMA CON UNA EMPRESA PÚBLICA AUNQUE SE INFRINJAN NORMAS SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Por Jesús Alfaro Águila-Real
Socio, CMS Albiñana & Suárez de Lezo
Catedrático de Derecho Mercantil

En la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de octubre de 2009, se confirman las sentencias de instancia negando a la jurisdicción civil competencia para entender de la posible infracción por el Estado - con beneficio para la Agencia EFE - de las normas sobre contratación pública. La doctrina que podría extraerse es que el art. 15 de la Ley de Competencia Desleal da para mucho pero no para atribuir a los juzgados y tribunales de la jurisdicción civil la competencia para revisar la legalidad de la actuación administrativa cuando es la mera actuación administrativa - la celebración del contrato programa entre el Estado y EFE - lo que se califica como actuación que distorsiona la competencia y la *par conditio* de los competidores.

INCUMPLIMIENTOS DEL DERECHO COMUNITARIO: MULTAS Y OTRAS CONSECUENCIAS

Por Raúl López Petisco
Abogado, CMS Albiñana & Suárez de Lezo

En el año 1993, la Diputación Foral de Guipúzcoa adoptó la Norma Foral 11/1993, de 26 de junio, de Medidas Fiscales Urgentes de Apoyo a la Inversión e Impulso de la Actividad Económica que establecía las que se han conocido como "vacaciones fiscales vascas". Éstas consistían en una exención del Impuesto sobre Sociedades durante diez años para aquellas empresas que se crearan con domicilio social en dicha provincia y que cumplieran una serie de requisitos. La intención era impulsar la economía del País Vasco en un momento en el que el terrorismo de ETA desincentivaba la actividad económica en dicha Comunidad Autónoma.

En una Decisión de 2001, la Comisión declaró que **las vacaciones fiscales eran ayudas incompatibles con el mantenimiento de la competencia en el Mercado Común**, por lo que exigía su recuperación. En 2007, el TJ declaraba que España seguía sin recuperar las ayudas concedidas.

El pasado 20 de noviembre, la Comisión Europea comunicó que, puesto que España seguía sin recuperar las ayudas a pesar de la Sentencia del TJ, ha iniciado el procedimiento formal para que se ejecute dicha Sentencia. Por eso, y tras el requerimiento de información de abril de este año en el que la CE solicitaba a España detalles sobre la recuperación de dichas ayudas, se ha iniciado la segunda fase del procedimiento previsto en el Tratado para exigir el cumplimiento de la Sentencia (formulación de un dictamen motivado). **En el caso de que España siga sin cumplir la Sentencia, la CE podrá remitir de nuevo el asunto al TJ, quien puede imponer multas hasta que la ayuda se recupere totalmente.**

Esto debe recordarnos a un asunto de total actualidad, que puede tener las mismas consecuencias a pesar de tratarse de ámbitos distintos. Estamos hablando de la controvertida transposición de la Directiva de Servicios, y las diversas legislaciones autonómicas sobre comercio minorista, cuyos detalles se están empezando a conocer en algunos casos. La situación es la misma, una Administración Regional incumple, el Estado paga.

Por eso ya se avanzó hace tiempo que se idearía un mecanismo con base legal para solucionar este problema. Lo anunció el ex ministro Pedro Solbes. Y ya se ha materializado. Por duplicado. En el Anteproyecto de Ley de Economía Sostenible, cuyo texto se ha publicado recientemente, la Disposición Adicional Primera **pretende trasladar a las Administraciones que incumplan las normas de Derecho comunitario las responsabilidades, principalmente financieras, que se deriven de tal incumplimiento.** El mecanismo es el de compensación con la deuda que la Hacienda Pública estatal tenga con la Administración responsable del incumplimiento. Por su parte, el Proyecto de Ley de Reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, cuya tramitación en las CC.GG. está más avanzada, se prevé la inclusión de una disposición adicional en el mismo sentido, añadiendo tan solo que a la Administración afectada se le garantizará un trámite de audiencia.

Pero al final, el dinero sale del mismo bolsillo. **Además, hay un daño que es posible que no sea tan evidente, pero en realidad se trata del más importante de todos.** El Proyecto de Ley de Reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, se remite a la normativa de las Comunidades Autónomas en lo que a la instalación de centros comerciales se refiere. Las legislaciones autonómicas que previsiblemente se aprobarán en poco o nada alteran la situación actual, al dejar en sus manos la concesión de licencias de apertura de centros comerciales (en algunas comunidades hace casi veinte años que no se abre una gran superficie). A pesar de haber de que, en cumplimiento de lo ordenado por la Directiva, se han eliminado los criterios económicos, las CC.AA. disponen de una amplia discrecionalidad para la concesión de las licencias, pudiéndose basar en criterios medioambientales o de protección del patrimonio. Además, pueden contener otras restricciones como las relativas a los horarios de apertura, sobre las cuales ya se pronunció la Comisión Nacional de la Competencia en su informe sobre la adecuación de la Ley de Ordenación del Comercio Minorista de 6 de abril. **El resultado de todo ello es un panorama comercial poco competitivo**, con el consecuente impacto negativo para el consumidor. Lo "de menos" son las sanciones que con total seguridad se impondrán a España. Numerosas voces vienen avisando de ello.

COMPETENCIA Y SECTORES REGULADOS
Número 74 – Noviembre 2009

ABREVIATURAS

CNC: Comisión Nacional de Competencia. **DI:** Dirección de Investigación. **TDC:** Tribunal de Defensa de la Competencia. **SDC:** Servicio de Defensa de la Competencia. **CM:** Consejo de Ministros. **CMT:** Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. **MEH:** Ministerio de Economía y Hacienda. **MITYC:** Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. **CNE:** Comisión Nacional de la Energía. **MMA:** Ministerio de Medio Ambiente. **AN:** Audiencia Nacional. **TS:** Tribunal Supremo. **LDC:** Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. **ALDC:** Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia. **RD 378/2003:** Real Decreto 378/2003, de 28 de marzo, en materia de Exenciones por Categorías, Autorización singular y Registro de Defensa de la Competencia. **RD 1443/2001:** Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, en lo relativo al control de las operaciones de concentración económica. **Tratado:** Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; **TJ:** Tribunal de Justicia. **TG:** Tribunal General. **AG:** Abogado General; **Reglamento 139/2004:** Reglamento (CE) núm. 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones entre empresas. **Reglamento 2790/99:** Reglamento (CE) nº 2790/99 de la Comisión de 22 de diciembre de 1999 relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas. **LSH:** Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; **LSE:** Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

CMS Albiñana & Suárez de Lezo es un despacho de abogados con más de 70 años de historia, que ofrece a sus clientes un servicio global que armoniza el concepto tradicional de la práctica de la abogacía con los nuevos retos que plantea la sociedad actual. El Despacho basa su operativa de trabajo en una relación personal, directa y de confianza con el cliente, adaptándose a las necesidades propias de cada uno. CMS Albiñana & Suárez de Lezo es miembro de CMS.

CMS es una organización de despachos de abogados europeos independientes de reconocido prestigio. La alianza CMS ofrece a sus clientes asesoramiento legal y fiscal de calidad en transacciones nacionales e internacionales. Combina de manera perfectamente coordinada una gran experiencia a nivel local con presencia significativa en toda Europa. Incluye 9 despachos miembros, más de 2.240 abogados en 48 ciudades y 28 países. La organización CMS está asociada con The Levant Lawyers (con oficinas en Beirut, Abu Dhabi, Dubai y Kuwait).

El **Área de Comunitario y Competencia** del Despacho presta servicios de asesoría a empresas nacionales e internacionales en todas aquellas cuestiones relacionadas con el Derecho de la Competencia, incluyendo la representación en cualquier expediente por prácticas restrictivas, abuso de posición de dominio o control de concentraciones ante las autoridades de competencia, así como la prestación de servicios de asesoría y consultoría en aquellas áreas de negocio de los clientes que se pueden ver afectadas por el Derecho de la Competencia (estrategias de distribución; acuerdos con competidores; política de precios; auditorías de competencia; etc.).

Jesús Alfaro	Diego Crespo	Patricia Liñán	Diego Gutiérrez
María Arruñada	Raúl López	Laura Urbelz	

El **Área de Derecho Público y Sectores Regulados** del Despacho presta servicios de asesoría a empresas nacionales e internacionales en todas aquellas cuestiones relacionadas con el Derecho Administrativo (contratación pública, medioambiente, responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, expropiación forzosa, derecho administrativo sancionador), desarrollando su actividad, de modo especial, en materias relacionadas con los sectores regulados (telecomunicaciones, audiovisual, energía, urbanismo, derecho público bancario y del mercado de valores, etc.).

Félix Plasencia	Javier Torre de Silva	Pablo Dorronsoro	Beatriz Ruiz
José María Pernas			

Para cualquier aclaración o comentario sobre el contenido de esta gaceta, se pueden poner en contacto el [Departamento de Competencia](#), con la Responsable del Departamento de Documentación del Despacho [Ana Gimeno](#) o con cualquiera de las personas señaladas al número de teléfono (34) 91 451 93 00 o fax (34) 91 399 30 70.

Si no desea seguir recibiendo en el futuro esta revista, haga click [aquí](#)

Los asuntos tratados en la Revista han sido seleccionados de acuerdo con criterios subjetivos de los Departamentos de Competencia y de Derecho Público de CMS Albiñana & Suárez de Lezo, no siendo nuestro objetivo ni presentar una revisión completa de la actualidad del sector ni realizar un examen exhaustivo de los asuntos tratados por lo que los comentarios vertidos no constituyen, en ningún caso, la opinión legal de CMS Albiñana & Suárez de Lezo.